



Jesus Maria, 21 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000189-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 0002665 - 2023

VISTO:

El expediente N° 2665-2023, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **HUARCAYA CAVEZA, JORGE DANIEL** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40552442**, con domicilio en M B1 – L 06 A.H. – 06 El Milagro, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo.- Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero.- Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 2665-2023 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 46607-2021-MTPE/1/20.3 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (TUO de la LPAG), se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obran de fojas 02 a 04, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia certificada por la**

¹ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) **48.1.-** Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: **48.1.1.-** Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 9L90VFQ



autoridad competente del Título Profesional; en efecto, el administrado presentó la copia certificada del título profesional de **BIÓLOGO CON MENCIÓN EN BIOLOGÍA CELULAR Y GENÉTICA**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que obra a fojas 07 y 08, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 09, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG², cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 12 al 41, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto.- Asimismo, en el 2do expediente también presenta: **i) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono;** toda vez el administrado adjunta el recibo de luz eléctrica que obra a fojas 01 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, el administrado presenta copia del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 02 de autos, expedido por el Colegio de Biólogos del Perú (en adelante CBP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día 08/01/2016 y con registro N° 12003, cumpliéndose con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** al respecto, el administrado adjunta el certificado de trabajo expedido por la empresa **HUASCARAN ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.C.**, que obra a fojas 03 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 11/01/2016 al 24/08/2023, en ese sentido, el administrado acreditó un total de **07 años, 07 meses y 13 días de experiencia profesional;** cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** en efecto, el administrado adjunta la constancia de Auditor al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la empresa **HUASCARAN ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.C.**, que obra a fojas 04 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 29/01/2016 al 24/08/2023, en ese sentido, el administrado acredita un total de **07 años, 06 meses y 26 días de actividad auditora y 1300 horas de trabajo de campo;** téngase por cumplido con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; **v) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** toda vez que el administrado adjunta el diploma de haber “concluido” y “aprobado” el diplomado internacional en **"SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, AMBIENTAL, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL (IMPLEMENTACIÓN Y AUDITORÍA)"** que obra a fojas 05 de autos, expedido por el **CESAP ALTOS ESTUDIOS, MAESTRO EXTENSIÓN y POSGRADOS y UNIREMINGTON CORPORACIÓN UNIVERSITARIA**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: “Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada de la administrado acerca de su autenticidad (...)”.



fojas 06 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG³; es ese sentido, téngase por cumplido el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente N° 46607-2021-MTPE/1/20.3, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **HUARCAYA CAVEZA, JORGE DANIEL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40552442**, quien queda acreditado como Auditor, a partir de la fecha, y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.- (Fdo.) Abog. Jacqueline Espinoza Rincon - Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo que notifico a usted conforme a Ley.

FLOR CARHUANCHO ALCÁNTARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DPPDFSST

Notificar al correo electrónico: jorgehuarcaya12@gmail.com

³ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada de la administrado acerca de su autenticidad (...)".

JER/kaj